



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de enero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-340-SPA-198 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana ante esta Entidad, respecto al maltrato de diversos ejemplares caninos al interior del albergue animal "San Cristóbal", ubicado en calle Venustiano Carranza número 18, colonia Palmatitla, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto diversos individuos caninos a los cuales presuntamente se les mantiene en malas condiciones, sin alimento y sin agua,



Expediente: PAOT-2017-340-SPA-198

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0329 -2018

hechos que tienen lugar al interior del albergue "San Cristóbal" ubicado en la calle Venustiano Carranza número 18, colonia Palmatitla, Delegación Gustavo A. Madero

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro visitas de reconocimiento de hechos como se establece en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante las cuales se constató que, en el predio señalado por la persona denunciante, se mantiene en el albergue a cien individuos caninos aproximadamente, los cuales son rescatados de situación callejera. Al ser observados por personal médico veterinario de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es buena, toda vez que visiblemente sus costillas no presentan exceso de recubrimiento de grasa, además de que las vértebras lumbares no son visibles, siendo que cuando se miran desde arriba se observa la cintura detrás de las costillas y presentan pliegue del abdomen al mirarse desde un costado.

Es de señalar que se sostuvo comunicación con el encargado del cuidado de los canes, quien señaló que son alimentados a base de croquetas en una porción grande una vez al día; asimismo, se constató que los perros cuentan con agua limpia de manera permanente, toda vez que el personal de esta Entidad observó la presencia de cubetas con suficiente agua para el consumo.

El lugar de alojamiento de los animales se localiza en un espacio de aproximadamente 400 m², siendo que los perros son separados en jaulas de aproximadamente 15 m², las cuales derivado de las observaciones realizadas por el personal de esta Entidad, actualmente se encuentran debidamente techadas y proveen de refugio adecuado para los animales. Cabe señalar que los ejemplares caninos se encuentran libres dentro de las jaulas, por lo que no ven limitada su movilidad. Asimismo, resulta importante señalar que los espacios ocupados por los animales se encuentran limpios y libres de heces y olores.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales, se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; adicionalmente, se informó a esta Entidad que los animales cuentan con el esquema de vacunación actualizado, y el 90% de ellos se encuentran esterilizados, no obstante se exhortó al responsable del mismo, a brindarle atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.



Expediente: PAOT-2017-340-SPA-198

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0329 -2018

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al encargado del albergue a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos individuos caninos al interior del albergue denominado "San Cristóbal" ubicado en calle Venustiano Carranza número 18, colonia Palmatitla, Delegación Gustavo A. Madero, se constató que reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuentan con su esquema de vacunación al corriente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX, Para su conocimiento.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400

LMH/EGGH/SAS/MHCH/EAL

Página 3 de 3

F-11-INV-P/01 rev. 0